

EDICTO N° 448

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el licenciado Juan Ramón Sevillano Callejas y el Doctor Silvio Guerra Morales, actuando en nombre y representación de **ALEXIS DE LA CRUZ MARISCAL**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No.152 del 03 de marzo de 2022, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración presentado en contra de la Resolución de 25 de octubre de 2024, en virtud de la cual se niega la solicitud de suspensión provisional de los efectos del Decreto de Recursos Humanos N°152 de 3 de marzo de 2022, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 947842024
/PS

EDICTO N° 449

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la licenciada Alba Cristina Ríos Torres, actuando en nombre y representación de **MARLENY ISABEL MENDEZ MIRANDA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución RH-No.481-2023 de 15 de mayo de 2023, emitida por el Municipio de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL la Resolución RH-No.481-2023 de 15 de mayo de 2023**, emitida por el MUNICIPIO DE PANAMÁ, ni su acto confirmatorio; y, en consecuencia, **NIEGA** el resto de las demás pretensiones formuladas en la demanda.

Notifíquese y cúmplase;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1054402023

/PS

EDICTO N° 450

EXCEPCIÓN POR OMISIÓN DE GESTIÓN DE COBRO, FUERZA MAYOR Y FALTA DE LITIMIDAD EN EL TÍTULO EJECUTIVO, interpuesta por la licenciada Ana Patricia Amarís Angelo, actuando en nombre y representación de **RUBÉN GONZÁLEZ**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Segundo del Municipio de Panamá a Rubén González, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO PROBADAS** las excepciones por omisión de gestión de cobro y excepción de falta de legitimidad en el título ejecutivo, y **DECLARA PROBADA** la excepción de fuerza mayor, presentada por la licenciada Ana Patricia Amaris Angelo, actuando en representación de **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ G.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor Segundo del Municipio de Panamá le sigue a **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ G.**

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 641742024
/PS

EDICTO N° 451

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE FULLER YERO & ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de **DIANA JUDITH RUEDA RODRÍGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 212 de 30 de junio de 2020, emitida por los Jueces de Circuito Civil de Coclé (órgano judicial), su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución N° 212 de 30 de junio de 2020, emitida por los Jueces de Circuito de la Provincia de Coclé, Ramo Civil, ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, **NIEGA** el resto de las pretensiones formuladas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 452

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el LICDO. MIGUEL JUÁREZ DOMÍNGUEZ Y EL LICDO. EDUARDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, actuando en nombre y representación EFRAÍN ANTONIO JAÉN VERGARA, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 005 de 29 de junio de 2022, emitida por la Fiscalía Regional de los Santos, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL la Resolución No. 005 de 29 de junio de 2022**, emitida por la Fiscalía Regional de Los Santos, ni su acto confirmatorio; y, en consecuencia, **NIEGA** el resto de las demás pretensiones formuladas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 453

Dentro de la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JUAN CARLOS PINEDA SANJUR**, actuando en su propio nombre y representación, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá a Juan Carlos Pineda Sanjur; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En consecuencia, de lo expuesto, los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARAN QUE HAY COSA JUZGADA** en las **EXCEPCIÓNES DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN**, interpuestas por el licenciado **JUAN CARLOS PINEDA SANJUR**, actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá.

NOTIFÍQUESE;

(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 454

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN, interpuesta TIMPSON & ASOCIADOS Y EL LICENCIADO ELÍAS GONZÁLEZ, actuando en nombre y representación de GISELLE MARUKEL TEJERA ECHEVERRÍA (ACTUANDO EN SU CALIDAD DE MADRE DE F.J.M.T), para que se condene a la Junta Comunal de Los Cerritos, al Municipio de los Pozos, al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y al Estado Panameño (Solidariamente), al pago de la suma de trescientos mil balboas con 00/100 (B/. 300,000.00), en concepto de los daños materiales y morales causados por el mal funcionamiento del servicio público adscrito; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO, POR PREMATURA**, la Solicitud de Ejecución de Sentencia promovida por la licenciada Giselle Marukel Tejera Echeverría, actuando en su propio nombre y calidad de madre tutora del menor F.J.M.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 455

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el LICENCIADO RAMÓN QUINTO ZAMBRANO, actuando en nombre y representación de CECILIA RUJANO GONZÁLEZ, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 945 de 29 de diciembre de 2020, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL el Decreto de Personal Decreto de Personal No. 945 de 29 de diciembre de 2020**, el cual fue emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, su acto confirmatorio; y, en consecuencia, **NIEGA** el resto de las demás pretensiones formuladas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 456

Dentro de la **SOLICITUD DE DESACATO**, interpuesta por la **LICENCIADA MILVIA DEL CARMEN LEVY ÁVILA**, actuando en nombre y representación de **ROBERTO ANTONIO ATKINSON SAN MARTIN Y ROBERTO WILBERTO MC LEAN NEURY**, contra la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), dentro de la Solicitud de Interpretación Prejudicial, interpuesta por el **LICENCIADO GABRIEL RODRIGUEZ COVER**, en representación de la Autoridad Marítima de Panamá, para que la Sala se pronuncie sobre el alcance y sentido del Acto Administrativo que será aplicado, para decidir la Solicitud de Compensación Laboral por la Mora en el Pago de los Pasivos Laborales reconocidos a los Extrabajadores Portuarios; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
...

Por lo antes expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, la "SOLICITUD PARA QUE SE RECONOZCA LA MORA (DESACATO)y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS; CORRESPONDIENTES A LA COMPENSACIÓN LABORAL RECONOCIDOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN J.D. No. 025-2008, emitida por la JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ y su INTERPRETACIÓN, emitida por LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, mediante Sentencia del día 13 de junio de 2008, dentro del proceso administrativo laboral de los ex trabajadores de la Autoridad Portuario Nacional de Panamá...", y su posterior ampliación, presentada por la licenciada Milvia Del Carmen Levy Ávila, actuando en nombre y representación de los señores ROBERTO ANTONIO ATKINSON SAN MARTÍN y ROBERTO WILBERTO Mc LEAN NEURY, contra la Autoridad Marítima de Panamá, por el supuesto incumplimiento de la Sentencia del 13 de junio de 2008, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Solicitud de

Interpretación Prejudicial acerca del alcance y sentido de la Resolución N° J.D.025-2008 de 21 de enero de 2008, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.1098192024
/ch

EDICTO N° 457

Dentro de la **SOLICITUD DE VIABILIDAD JURÍDICA DE REFRENDO**, interpuesta por el **LICENCIADO ANTONIO E. MORENO CORREA**, actuando en nombre y representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con objeto de que la Sala se pronuncie sobre la Viabilidad Jurídica del Refrendo del Acuerdo de Terminación de la Relación Laboral de Trabajo por Mutuo Acuerdo, celebrado entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A (ETESA) y Ramón Palacios (Artículo 474 y 476 del Código Judicial, conforme a Resolución de 22 de agosto de 2024); se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** con relación a la Solicitud de impedimento presentada por el entonces Procurador de la Administración, Doctor Rigoberto González Montenegro, dentro de la Solicitud de Viabilidad Jurídica presentada por el Licenciado Antonio Moreno, quien actúa en nombre y representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a fin que la Sala Tercera se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del Acuerdo de Terminación de la Relación de Trabajo por Mutuo Acuerdo, celebrado entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., y el señor Ramón Palacios.

NOTIFÍQUESE,

- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 458

En el **RECURSO DE CASACIÓN LABORAL**, interpuesto por la **LICENCIADA EYMI MONRROY**, actuando en nombre y representación de **BETIDIA PITTERSON AGUILAR**, contra la Sentencia de 15 de octubre de 2024, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial de Panamá, dentro del Proceso Laboral Edward Marino Saldaña Araúz vs Betidia Pitterson Aguilar y el Sindicato de Conductores de Taxis de Vehículos Comerciales de la Provincia de Bocas del Toro (SINCOTAVECOP), se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

Por los motivos antes expuestos, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **NO ADMITE** el Recurso de Casación Laboral presentado por la licenciada Eymi Luzbeth Monrroy Pitterson, en nombre y representación de **BETIDIA PITTERSON AGUILAR**, contra la Sentencia de 15 de octubre de 2024, expedida por el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral Común interpuesto en su contra por **EDWARD MARINO SALDAÑA ARAÚZ**.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME (VOTO
CONCURRENTE)
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. **1269642024**
/ch

EDICTO N° 459

En el **RECURSO DE CASACIÓN LABORAL**, interpuesto por el **LICENCIADO LAN E. CHICHACO K.**, actuando en nombre y representación de **MIGUEL CORREA**, contra la Sentencia de 14 de noviembre de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral: Danilo Tatis vs Miguel Correa, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

Consecuentemente, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** el Recurso de Casación interpuesto por el Licenciado Lan E. Chichaco K., actuando en nombre y representación de **MIGUEL CORREA**, contra la Sentencia de 14 de noviembre de 2024, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral, interpuesto por Danilo Tatis.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. **1407252024**
/ch

EDICTO N°460

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Edgar Abdul Herrera López, actuando en nombre y representación de **MARTÍN ORLANDO SALINA SAMUDIO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N°119 del 02 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 55

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco(2025)

.....
.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Edgar Abdul Herrera López, actuando en nombre y representación de **MARTÍN ORLANDO SALINA SAMUDIO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 119 de 2 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1.En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos del Ministerio de Obras Públicas (MOP), **presentadas por la parte actora:**

1.1.1.El Decreto de Recursos Humanos No. 119 de 2 de julio de 2024 (fojas 15-16).

1.1.2.La Resolución No. 107 de 23 de agosto de 2024 (fojas 27-29).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial, se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, la copia autenticada del documento privado que consiste en el Escrito de Sustentación del Recurso de Reconsideración, visible a fojas 17-26, **interpuesto** por el Licenciado Elbert Egnar López Batista, en representación de **MARTÍN ORLANDO SALINA SAMUDIO**, contra el Decreto de Recursos Humanos No. 119 de 2 de julio de 2024, ante el Ministerio de Obras Públicas (MOP).

3. Se admiten **como pruebas presentadas por la parte demandante**, los originales de dos (2) documentos privados emanados de terceros, sobre los cuales esta parte adujo sus reconocimientos de contenido y firma, por parte de sus autores, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 857 y 871 del Código Judicial. Para lograr este objetivo se Ordena citar a los suscriptores de los mismos, para que practiquen dichos reconocimientos ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 865 del Código Judicial. Los referidos medios de convicción consisten en los siguientes:

3.1.La Certificación de 8 de octubre de 2024, expedida por el Doctor Carlos Alberto Ureña C., especialista en Cardiología y Medicina Interna (foja 30).

3.2.El documento que se titula “Historia médica - Cita”, realizada por el Doctor José M. Aguirre V., facultativo en las áreas de Medicina Interna, Cardiología Clínica, Electrofisiología y Estimulación Cardíaca (fojas 31-33).

4. Se admite **como prueba aducida por la parte actora, y por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo de Personal de **MARTÍN ORLANDO SALINA SAMUDIO**, con cédula de identidad personal No. 4-723-2347, que guarda relación con el Decreto de Recursos Humanos No. 119 de 2 de julio de 2024, que consta en el antecedente del Infolio Judicial; por consiguiente, ya reposa en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, porque fue enviado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), a través de la Nota DM-AL-1811-2024 de 18 de noviembre de 2024, que contiene su Informe de Conducta, visible a fojas 36-37; por consiguiente, no es necesaria el requerimiento del nombrado Expediente.

5. PRUEBA QUE NO SE ADMITE:

5.1. No se admite como prueba de informe aducida por la parte demandante, oficiar a la Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física o Mental del Ministerio de Salud (MINSA), a fin de que certifiquen sobre la condición física o mental de **MARTÍN ORLANDO SALINA SAMUDIO**, con cédula de identidad personal No. 4-723-2347, por dilatoria, en base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, ya que ostenta el objeto de introducir a la Acción de Plena Jurisdicción bajo estudio, información de carácter científico, y el medio idóneo para incorporar al Proceso esta clase de datos, era a través de un peritaje, y no un Informe.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842, 857, 865 y 871 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.126580-2024
/KZ

EDICTO N°461

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, interpuesta por el licenciado Juan Carlos Pineda Sanjur, actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá a Juan Carlos Pineda Sanjur, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE HAY COSA JUZGADA** en la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** interpuesta por el licenciado **JUAN CARLOS PINEDA SANJUR**, actuando en nombre propio y representación, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá.

Notifíquese y cúmplase;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 702052023

/PS

EDICTO N°462

RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el licenciado Fernando Aued C., actuando en nombre y representación de **PUMA ENERGY STANDARD OIL, S.A.** (antes Esso Standard Oil, S.A.), dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia a Puma Energy Standard Oil, S.A. (antes Esso Standard Oil, S.A.), se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, la solicitud de aclaración de la Resolución de 27 de noviembre de 2024, presentada por la Licenciada Lourdes Rohman, actuando en su condición de Jueza Ejecutora Encargada de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) a Puma Energy Standard Oil, S.A. (antes Esso Standard Oil, S.A.).

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 725862024

/PS

EDICTO N° 463

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la licenciada **YANETH DEL SOCORRO SANTAMARÍA TAPIA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No.722 del 22 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por medio de la Secretaría de la Sala Tercera, se gire oficio al Ministerio de Seguridad Pública, para que dentro de un término de cinco (5) días, remita los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del Decreto de Recursos Humanos No.722 de 22 de agosto de 2024, con constancia de su notificación.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 244552025
/PS

EDICTO N° 464

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la firma forense Gómez & Gómez, actuando en nombre y representación de **CARINA ELISA MURILLO RODRÍGUEZ** (en su condición de representante legal de Farma Store), para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.915 de 27 de noviembre de 2020, emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** la Resolución No.915 de 27 de noviembre de 2020, emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, así como el acto confirmatorio contenido en la Resolución No.738 de 21 de septiembre de 2021, y **ORDENA** dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a **FARMA STORE**.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 524812024
/PS

EDICTO NO.465

En la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, interpuesta por el licenciado Ricardo Salcedo López, actuando en nombre y representación de la sociedad **IMPORTS DOS REIS, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Tercero de la Caja de Seguro Social a IMPORTS DOS REIS, S.A. Y A LA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICAN PARCIALMENTE** el Auto de Prueba No.317 de 26 de septiembre de 2024, emitido por el Magistrado Sustanciador en la excepción de inexistencia de la obligación, presentada por IMPORTS DOS REIS, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social a IMPORTS DOS REIS, S.A. y a la Compañía Internacional de Seguros, S.A., en el sentido de ADMITIR como pruebas aducidas por la parte actora, además de lo establecido en el referido Auto, lo siguiente:

1. **SE ADMITE** como prueba de informe a la Contraloría General de la República copia autenticada de la Nota del secretario general de la Contraloría General de la República, Carlos García Molino, en la que señala que el contrato 1000464214-08-12-D.G. (2017-1-10-0-08-LP-249499), no fue refrentado.
2. Se **CONFIRMA** el Auto de Pruebas N° No.317 de 26 de septiembre de 2024, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 466

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado Jorge Isaac Ceballos Rodríguez, actuando en nombre y representación de **RUTA CANTO DEL LLANO MERCADO S.A. (RUCAMESA)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1241847 de 28 de junio de 2019, emitida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Téngase a la firma de abogados **ISTHMUS LEGAL SERVICES**, como apoderados judiciales de **FANNY CAMAÑO CASTILLO DE JAVILLO**, en su calidad de tercera interesada, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado Jorge Isaac Ceballos Rodríguez, actuando en nombre y representación de **RUTA CANTO DEL LLANO MERCADO S.A. (RUCAMESA)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1241847 de 28 de junio de 2019, emitida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), la cual otorga el Certificado de Operación 9B00666 a favor de Fanny Camaño Castillo de Javillo; en los términos del poder conferido, visible a foja 27 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA.MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.72645-2024
Ch/do

EDICTO N°467

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la FIRMA FORENSE NELSON & ORDÓÑEZ ABOGADOS, actuando en nombre y representación de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DE P.H. CONDADO BUSINESS CENTER-PLAZA COMERCIAL**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 44-2024 de 30 de junio de 2023, emitida por la Dirección de Propiedad Horizontal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Téngase al licenciado **Arys Abdiel Rangel Cañizales**, como apoderado judicial de la sociedad **SHUNDA, S.A.**, en su calidad de tercero interesado, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la FIRMA FORENSE NELSON & ORDÓÑEZ ABOGADOS, actuando en nombre y representación de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DE P.H. CONDADO BUSINESS CENTER-PLAZA COMERCIAL**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 44-2024 de 30 de junio de 2023, emitida por la Dirección de Propiedad Horizontal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; en los términos del poder conferido, visible a fojas 197-198 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 468

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** interpuesta por la firma Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación de **BRINK'S PANAMÁ, S.A.**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución DINAI No. 521-2020 de 3 de junio de 2020, emitida por la Subdirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.-
Panamá, veinte de febrero de dos mil veinticinco.**

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Resolución de 3 de enero de 2025, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** interpuesta por la firma Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación de **BRINK'S PANAMÁ, S.A.**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución DINAI No. 521-2020 de 3 de junio de 2020, emitida por la Subdirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(fdo.) MAGISTRADO CECILIO CEDALISE RIQUELME

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SECRETARIA

/mjdg

Exp. No. 62975-24

EDICTO N°469

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Magíster Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de **GABRIEL ALEXANDER VENCE BELL**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota N°14-100-6022-2024 de 18 de junio de 2024, emitida por el Minsiterio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 54

Panamá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco(2025)

.....
.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de **GABRIEL ALEXANDER VENCE BELL**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota No. 14-100-6022-2024 de 18 de junio de 2024, emitida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

6. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

6.1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos **presentados por la parte actora**:

6.1.1. Del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT):

6.1.1.1. La Resolución Administrativa No. 479-2024 de 5 de agosto de 2024 (fojas 25-26).

6.1.2. De la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS):

6.1.2.1. La Resolución No. 19593, No. CER-PAN-19735-2023 de 20 de septiembre de 2023 (fojas 27).

6.2. Se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, la copia autenticada del documento privado que consiste en el Escrito de Sustentación del Recurso de Reconsideración, presentado por **GABRIEL ALEXANDER VENCE BELL** contra la Nota No. 14-100-6022-2024 de 18 de junio de 2024, ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), visible a foja 24, de conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial.

6.3. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten **como pruebas aducidas por la parte demandante**, las copias autenticadas de dos (2) documentos públicos que fueron remitidos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), a través de la Nota No. DS-AL-1122-2024 de 13 de noviembre de 2024, que consta en la foja 34; por lo cual, se hacen innecesarias sus solicitudes. La referida documentación consiste en la siguiente:

6.3.1. La Nota No. 14-100-6022-2024 de 18 de junio de 2024 (foja 35).

6.3.2. La Resolución Administrativa No. 479-2024 de 5 de agosto de 2024 (fojas 37-38).

6.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial, se admite **como prueba aducida por la parte actora**, la copia autenticada del documento privado que consiste en el Escrito de Sustentación del Recurso de Reconsideración, visible a foja 36, interpuesto por **GABRIEL ALEXANDER VENCE BELL**, contra la Nota No. 14-100-6022-2024 de 18 de junio de 2024, ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), que fue enviado por esta Entidad, a través de la Nota No. DS-AL-1122-2024 de 13 de noviembre de 2024, que consta en la foja 34; por lo cual, se hace innecesaria su solicitud.

7. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

7.1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admite la copia simple del documento público que consiste en la Nota No. 14-100-6022-2024 de 18 de junio de 2024, dictada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), visible a foja 23, **aportada por la parte accionante.**

7.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial, no se admite **como prueba aportada por la parte demandante**, la copia simple del documento privado que consiste en el Escrito de Solicitud de Documentos, presentado ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), que consta en la foja 28.

7.3. Por dilatoria, en base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, no se admite **como prueba de informe aducida por la parte actora**, oficiar a la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), para que remita la copia autenticada de la Resolución No. 19593, No. CER-PAN-19735-2023 de 20 de septiembre de 2023, visible a foja 27, porque se está declarando la viabilidad de la misma en esta Resolución de Pruebas.

Tomando en consideración, que los medios de convicción admitidos se encuentran en el Expediente Judicial, no hay necesidad de practicar ninguna prueba; razón por la cual, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de los cinco (5) días siguientes a que quede notificado este Auto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No.119793-2024
/KZ